

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia N° 083/JEED/2019, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, junto con tres folios útiles, suscrito por el Juez Interino Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado, y además realiza las notas aclaratorias siguientes:

“1. La jueza Miriam Gerardine Aldana Revelo, fue la titular de la sede judicial desde su creación el 27 de junio de 2014.

2. En el cuadro infra se detallan el número de caos ventilados en esta sede judicial desde junio de 2014 al 30 de abril de 2019. Además, se encuentran la cantidad de bienes sujetos a la pretensión fiscal, cuyas estimaciones son parciales, debido a que el Consejo Nacional de Administración de Bienes no cuenta con avalúos totales” (sic).

Considerando:

I. Que en fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, la peticionaria de la solicitud de información No. 305-2019, solicitó:

“Cantidad de casos que conoció la jueza Miriam Geraldine Aldana, quien era la titular del juzgado Extinción en Dominio, desde enero 2015 hasta abril de 2019 (...) cantidad de bienes y cantidad de dinero que FGR había solicitado extinguir. Así como también cuántos de esos casos hubo sentencia y lo que no pasaron a manos del Estado.

II. Por resolución con referencia UAIP/305/RAdm-Parc/738/2019(3), de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se denegó parcialmente la solicitud N° 305 únicamente en lo relativo al nombre y apellidos de las personas afectadas que la FGR había solicitado extinguir por ser información de índole confidencial.

Asimismo, se admitió la solicitud de información suscrita por la ciudadana XXXXXX únicamente respecto a la cantidad de casos que conoció la jueza Miriam Geraldine Aldana Revelo, quien era la titular del Juzgado Extinción en Dominio, desde enero 2015 hasta abril de 2019, cantidad de bienes y cantidad de dinero que la FGR había solicitado extinguir, cantidad de esos casos que tuvieron sentencia y los que no pasaron a manos del Estado, el cual fue requerido al Juez Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, mediante memorándum con referencia UAIP/305/1097/2019(3), de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve.

III. Por medio de oficio con referencia 825-JEED-OAIPCSJ-2019, de fecha veintidós de mayo del presente año, la Secretaria de Actuaciones del Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, solicitó prórroga para entregar la información requerida, la cual fue concedida por resolución con referencia UAIP/305/RP/7972019(3), por el plazo de cinco días hábiles, estableciéndose como fecha límite de entrega para el día treinta de mayo de los corrientes.

IV. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario judicial ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entregar a la ciudadana XXXXXXXXXX el memorándum con referencia N° 083/JEED/2019, firmado por el Juez Interino Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, con tres folios útiles.
2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.